

PUERTO RICO RESTAURANTS, INC. -y- UNION DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA LOCAL 610, AFL-CIO. CASO NUM. P-2581.
Decisión Núm. 515. Resuelto en 12 de febrero de 1969.

Lcdo. Francisco Aponte Pérez
Sres. Carlos J. Cruz, Domingo Torres, Por la Unión Peticio-
naria.

Sr. Emilio Alcaide, Por el Patrono.

Ante: Lcda. Marta Ramírez de Vera, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 29 de enero de 1969, en el Salón de Audiencias de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se celebró una audiencia pública ante el Oficial Examinador Lcda. Marta Ramírez de Vera, para recibir prueba a fin de determinar si se ha suscitado una controversia de representación entre los empleados de Puerto Rico Restaurants, Inc., según se alega en una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por al Unión del epígrafe.

Las partes afectadas comparecieron a la referida audiencia y tuvieron amplia oportunidad de presentar la prueba que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas contenciones.

Por la presente, la Junta confirma las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, a base del expediente completo del caso, hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

Puerto Rico Restaurants, Inc., en adelante el patrono, es una corporación organizada según la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. que opera los negocios denominados Restaurant Cervantes, La Bota Bar, Cafetería D. Sancho, y Panadería y Repostería La Tahona, localizados todos en la Plaza Las Américas, Avenida Franklin D. Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico. En sus operaciones utiliza los servicios de empleados, y es por tanto un patrono en el significado del Artículo 2(2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (2).

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, en adelante la peticionaria, es una organización obrera en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (10), que interesa representar a los empleados del patrono a los fines de la negociación colectiva.

III.- La Unidad Apropriada:

En la petición objeto del procedimiento, según enmendada durante la audiencia, se alega que la unidad apropiada para la negociación colectiva incluye:

"Todos los empleados utilizados por el patrono en el Restaurant Cervantes, La Bota Bar, Cafetería D. Sancho, y Panadería y Repostería La Tahona, en la Plaza Las Américas, Hato Rey, Puerto Rico; excluyendo: ejecutivos, administradores, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

El patrono actualmente utiliza 27 empleados en sus negocios, de las siguientes clasificaciones: counterman, waiter, bus-boy, bar-boy, cajera o cajero, dish-washer, asistente de cocinero, cocinero y bar-tender (T.O. 7). Estos empleados trabajan supervisados por el Sr. Emilio Alcaide, Presidente Ejecutivo de la Corporación, su ayudante quien hace a la vez de "Maitre D.", un capitán de mozos o "head-waiter", el "cheff" de cocina, un supervisor de la cafetería y una supervisora de la panadería y repostería.

El Restaurant Cervantes, La Bota Bar y la Cafetería D. Sancho son contiguos, están localizados en un área o local con las particiones necesarias. La Tahona ocupa un local separado, en otro extremo de la Plaza. No hay intercambio entre los empleados de los negocios, salvo en caso de urgencia. Cada negocio tiene sus empleados fijos y opera con dos turnos de trabajo, excepto en La Tahona que sólo se trabaja un turno, de 8:00 A.M. a 6:00 P.M. La semana de trabajo de los empleados es de seis (6) días, de miércoles a martes, excluyendo domingos. El martes es el día de pago. La contabilidad y nóminas de los negocios se hace en conjunto, a nombre del patrono, en las oficinas centrales de éste localizadas en Miramar, Santurce, Puerto Rico.

A base de lo anteriormente expuesto, los empleados del patrono tienen intereses comunes y condiciones de empleo similares. En consecuencia, la unidad de empleados según señalada precedentemente constituye una unidad apropiada para los fines de la negociación colectiva.

IV.- La Controversia de Representación:

El patrono inició la operación de sus negocios el 25 de noviembre de 1968 (T.O.10). El 10 de diciembre de 1968, la peticionaria inició el presente procedimiento mediante la radicación de la petición reglamentaria ante esta Junta (Exhibit J-1).

La objeción del patrono a la elección solicitada por la peticionaria, se fundamenta, esencialmente, en que durante el tiempo que ha operado sus negocios ha tenido pérdidas; y en que, por el estado económico de la corporación, le sería imposible poder darle beneficio alguno a los empleados que pudiera mejorar las condiciones actuales de trabajo. (T.O. 11).

La situación económica de un patrono no es una defensa válida contra una petición como la del presente procedimiento. Por las circunstancias económicas de un patrono no podemos privar a una unidad de empleados de ejercitar los derechos que les concede y garantiza la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. "Esta alegación del patrono es apropiada para invocarla en la mesa de negociación. Recuérdese que no todas las demandas de una organización obrera son de carácter económico, como por ejemplo: Cláusula de quejas y agravios,

reconocimiento de la unión, ect...", Raúl Juliá h.n.c. La Cueva del Chicken Inn, caso núm. P-2462, D-471. Véase, además, South Puerto Rico Aggregates Corp., caso núm. P-2221, D-402.

Por todo lo antes expuesto, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono, y creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se celebren unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento, determinará el sitio y condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, que deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si estos empleados desean estar representados a los fines de la negociación colectiva, por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 12 de febrero de 1969, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma se ordenó que se celebrasen unas elecciones por voto secreto entre todos los empleados utilizados por el patrono en el Restaurant Cervantes, La Bota Bar, Cafetería D. Sancho y Panadería y Repostería La Tahona, en la Plaza Las Américas, Hato Rey, Puerto Rico, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden el 10 de marzo de 1969 se celebraron las elecciones bajo la supervisión y dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1.-	Número de votantes elegibles-----	21
2.-	Votos válidos contados-----	20
3.-	Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO-----	12
4.-	Votos en contra de la Unión participante-----	8
5.-	Votos recusados-----	0
6.-	Votos nulos-----	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

Es evidente que una mayoría de los 20 votos válidos y papeletas recusadas, que juntos comprenden la base para determinar la mayoría, se depositaron a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados utilizados por el patrono en el Restaurant Cervantes, La Bota Bar, Cafetería D. Sancho y Panadería y Repostería La Tahona, en la Plaza Las Américas, Hato Rey, Puerto Rico; excluyendo: ejecutivos, administradores, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley, la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 1969.

(FDO.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(FDO.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(FDO.) ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado